

AUTONOMOS

MARCO LEGAL

El empresario individual se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

La Ley 20/2007, de 11 de julio del estatuto del trabajo autónomo, regula la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente, que es aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal directa y predominante para una persona física o jurídica denominada cliente, del que dependen económicamente en al menos un 75% de sus ingresos.

El contrato entre ambos ha de realizarse obligatoriamente por escrito y deberá registrarse en la oficina pública correspondiente.



AUTONOMOS

▶ Características

- ▶ Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- ▶ La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- ▶ No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- ▶ No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- ▶ La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.



AUTONOMOS

▶ VENTAJAS

- ▶ Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- ▶ Es la forma que menos gestiones y trámites ha de hacer para la realización de su actividad, puesto que no tiene que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- ▶ Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.



AUTONOMOS

▶ INCONVENIENTES

- ▶ La responsabilidad del empresario/a es ilimitada
- ▶ Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
- ▶ El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- ▶ Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta, mientras que las sociedades de reducida dimensión (menos de 8 millones de € de cifra de negocios) tributan al tipo del 25% sobre los primeros 120.202,41 € de beneficios.



AUTONOMOS

▶ LIBROS OBLIGATORIOS

- ▶ Estos libros dependerán del régimen fiscal concreto a que esté sometido el empresario, a tenor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, de la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- ▶ Si su régimen fiscal es de Estimación Directa y se dedica a una actividad industrial, comercial o de servicios, deberá llevar los libros oficiales del Código de Comercio (Art.25 del Código de Comercio), que deberá legalizar en el Registro mercantil.
Estos libros son:
 - ▶ Libro Diario.
 - ▶ Libro de Inventarios y Cuentas anuales.
- ▶ Si su régimen fiscal es de Estimación directa simplificada, deberá llevar Libros Fiscales, sin ser necesaria la llevanza de los de Comercio (cuya obligatoriedad quedaría cubierta por la de aquellos).
Estos Libros fiscales son:
 - ▶ Ventas e Ingresos.
 - ▶ Compras y Gastos.
 - ▶ Registro de Bienes de Inversión.
- ▶ Si el empresario está acogido al régimen de Estimación Objetiva, no está obligado a llevar libro alguno, si bien debe conservar los justificantes de sus operaciones. En el caso de que aplique deducción por amortizaciones debe llevar un libro de Registro de Bienes de Inversión



AUTONOMOS

▶ Responsabilidad del empresario individual

- ▶ El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.
- ▶ Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que la responsabilidad derivada de sus actividades alcance al otro cónyuge. Por ello hay que tener en cuenta el régimen económico que rige el matrimonio y la naturaleza de los bienes en cuestión.
- ▶ Los bienes privativos del empresario quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
- ▶ Los bienes destinados al ejercicio de la actividad y los adquiridos como consecuencia de dicho ejercicio, responden en todo caso del resultado de la actividad empresarial.
- ▶ En el régimen de bienes gananciales, cuando se trata de bienes comunes del matrimonio, para que éstos queden obligados será necesario el consentimiento de ambos cónyuges. El consentimiento se presume cuando se ejerce la actividad empresarial con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge y también cuando al contraer matrimonio uno de los cónyuges ejerciese la actividad y continuase con ella sin oposición del otro.
- ▶ Los bienes propios del cónyuge del empresario no quedarían afectos al ejercicio de la actividad empresarial, salvo que exista un consentimiento expreso de dicho cónyuge.



AUTONOMOS

- ▶ **Fiscalidad**
- ▶ IRPF (rendimiento por actividades económicas)
- ▶ **Capital**
- ▶ No existe mínimo legal



AUTONOMOS

- ▶ **Creación de la empresa por Internet**
- ▶ La creación de empresas por Internet ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha del empresario individual por medios telemáticos, evitando así desplazamientos al emprendedor y produciendo un ahorro sustancial en tiempos y costes. Para ello deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) bien Ud mismo conectando a través de Internet, o bien acudiendo a nuestros Puntos de Asesoramiento e inicio de Tramitación (PAIT) en los que recibirá ayuda para cumplimentarlo. Los únicos desplazamientos a realizar son al PAIT correspondiente, si se escoge este sistema y a la Notaría.
- ▶ Una vez iniciado el trámite, UD. podrá consultar, a través de Internet el estado de su expediente. Además, si lo desea, recibirá a través de su teléfono móvil mensajes comunicándole la finalización de los trámites más significativos.

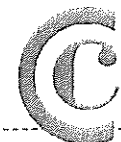


AUTONOMOS

- ▶ **Trámites a seguir para la puesta en marcha**
- ▶ Agencia tributaria: alta en el censo de empresarios, Impuesto sobre Actividades Económicas (exentas las empresas de nueva creación, durante los dos primeros ejercicios)
- ▶ Tesorería territorial de la Seguridad Social: afiliación y número, alta en el Régimen de la Seguridad Social
 - ▶ En caso de contratar trabajadores: inscripción de la empresa, afiliación y alta de los trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social
- ▶ Consejerías de Trabajo de las CC.AA.: comunicación de apertura del centro de trabajo
- ▶ Inspección provincial de trabajo: obtención y legalización del Libro de Visitas, obtención del calendario laboral
- ▶ Ayuntamientos: licencia de obras, licencia de apertura, alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles



TIPUS	Socios	Responsabilidad	Capital	Razón social	IRPF
Empresa individual	1	Ilimitada	No hay mínimo	Nombre del titular	IRPF
Sociedad civil privada	2 o mas	Ilimitada y personal	No hay mínimo	Cualquier nombre elegido	IRPF
Sociedad civil pública	2 o mas	Ilimitada	No hay mínimo	Cualquier nombre elegido	IRPF
Sociedad colectiva	2 o mas	Ilimitada, personal, solidaria y subsidiaria	No hay mínimo, totalmente desembolsado	Nombre de todos los socios colectivos, o de alguno de ellos o de uno solo mas la expresión "Y compañía"	IS
Sociedad comanditaria simple	2 o mas (1 colectivo y 2 comanditarios)	Ilimitada para los socios colectivos. Limitada al capital aportado para los socios comanditarios.	Mínimo de 60101.21€ totalmente desembolsado	Nombre de todos los socios colectivos o de alguno de ellos o de uno solo, debiendo añadir entonces la expresión "y compañía" y en todos "Sociedad comanditaria"	IS
Sociedad comanditaria por acciones	3 o mas (1 colectivo y 2 comanditarios)	Ilimitada para los socios colectivos. Limitada al capital aportado para los socios comanditarios.	Mínimo de 3005.06€ Totalmente desembolsado	Cualquier nombre seguido de "Sociedad en comandita por acciones" o "S. en Com. Por A."	IS
Sociedad de responsabilidad limitada	1 o mas	Limitada al capital aportado	Mínimo de 3005.06€ Totalmente desembolsado	Nombre de la sociedad seguido de "Sociedad de responsabilidad limitada" o "S.R.L." o "S.L."	IS
Sociedad anónima	1 o mas	Limitada al capital aportado	Mínimo de 60101.21€ 25% desembolsado	Nombre de la sociedad seguido de "Sociedad anónima" o "S.A."	IS
Sociedad laboral (responsabilidad limitada o anónima)	4 o mas (como mínimo 3 han de ser socios trabajadores)	Limitada al capital aportado	Mínimo de 3005.06€ si es S.R.L. o de 60101.21€ si es S.A.L. (Al menos 51% desembolsado o sera de los socios trabajadores)	Nombre de la sociedad seguido de "Sociedad de responsabilidad limitada laboral" o "S.L.L." o "Sociedad de responsabilidad anónima" o "S.A.L.")	IS
Sociedad cooperativa	De 2 a 5 según el tipo	Limitada al capital aportado	Mínimo fijado en los estatutos	Debe incluir a forma "Sociedad cooperativa" o las siglas "S. en Coop."	IS



SRL

▶ **Características**

- ▶ **Carácter mercantil**, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto y personalidad jurídica propia.
- ▶ En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "S.R.L." o "S.L."
- ▶ El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 3.000 euros. Deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.
- ▶ Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, en ningún caso trabajo o servicios.
- ▶ Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
- ▶ La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público
- ▶ Dos formas de constitución: telemática y presencial



SRL

- ▶ Junta General de socios Órgano deliberante que expresa en sus acuerdos la voluntad social y cuya competencia se extiende fundamentalmente a los siguientes asuntos:
 - ▶ Censura de la gestión social, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado.
 - ▶ Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y en su caso de auditores de cuentas.
 - ▶ Modificación de los estatutos sociales.
 - ▶ Aumento o reducción del capital social.
 - ▶ Transformación, fusión y escisión de la sociedad.
 - ▶ Disolución de la sociedad.
- ▶ Los Administradores Órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleva a cabo la gestión administrativa diaria de la empresa social y la representación de la entidad en sus relaciones con terceros.
- ▶ La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.
- ▶ Salvo disposición contraria en los estatutos se requerirá la condición de socio.



SRL

► Descripción

- Sociedad de carácter mercantil en la que el capital social, que estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

► Número de socios	Mínimo 1
► Responsabilidad	Limitada al capital aportado
► Capital	Mínimo 3.000 €
► Fiscalidad	Impuesto sobre Sociedades



SRL

Marco legal

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Orden IUS/3185/2010, de 9 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos-tipo de las sociedades de responsabilidad limitada.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.

Capital

Mínimo 3.000 €.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades



SRL

- ▶ **Derechos del socio/accionista**
- ▶ Participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- ▶ Participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores

- ▶ **Cuentas anuales**
- ▶ Se aplican las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, a las que se añaden los siguientes preceptos:
- ▶ La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social, salvo disposición contraria en los estatutos.
- ▶ A partir de la convocatoria de la Junta General, el socio o socios que representen, al menos el 5 por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales, salvo disposición contraria de los estatutos.



SRL

- ▶ **Libros**
- ▶ Libro de inventarios
- ▶ Cuentas anuales
- ▶ Diario: registro diario de las operaciones
- ▶ Libro de actas: acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales

- ▶ **Número de socios**
- ▶ Mínimo 1.



SRL

- ▶ **Sociedad unipersonal de responsabilidad limitada**
- ▶ Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.
- ▶ Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:
 - ▶ La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
 - ▶ La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.
- ▶ Necesariamente habrán de constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil:
 - ▶ La constitución de la sociedad de un sólo socio.
 - ▶ La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad "como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales".
 - ▶ La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único "como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales".
- ▶ En todos los supuestos anteriores la inscripción registral expresará la identidad del socio único.
- ▶ En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.



AUTONOMOS

- ▶ **Creación de la empresa por Internet**
- ▶ La creación de empresas por Internet ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha del empresario individual por medios telemáticos, evitando así desplazamientos al emprendedor y produciendo un ahorro sustancial en tiempos y costes. Para ello deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) bien Ud mismo conectando a través de Internet, o bien acudiendo a nuestros Puntos de Asesoramiento e inicio de Tramitación (PAIT) en los que recibirá ayuda para cumplimentarlo. Los únicos desplazamientos a realizar son al PAIT correspondiente, si se escoge este sistema y a la Notaría.
- ▶ Una vez iniciado el trámite, UD. podrá consultar, a través de Internet el estado de su expediente. Además, si lo desea, recibirá a través de su teléfono móvil mensajes comunicándole la finalización de los trámites más significativos.

